



CONSTANCIA SECRETARIAL Se le informa al Señor Juez que:

- CLINICA VERSALLES, hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A., quedó notificado de la admisión al llamamiento en garantía que le hiciera Salud total EPS S.A. el 28 de febrero del 2023. Los términos le corrieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 28 de febrero del 2023.

TRES (3) DÍAS RETIRO ANEXOS: 1, 2, 3 de marzo del 2023

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo del 2023, 10 de abril del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25, 26 de marzo el 2023.

VACANCIA JUDICIAL: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de abril del 2023.

El llamado en garantía CLINICA VERSALLES, hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A., presenta contestación al llamamiento que hiciera Salud Total EPS S.A., el 27 de marzo del 2023.

SALUD TOTAL EPS se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 08 de noviembre del 2022.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVÍO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRONICO: 08 de noviembre del 2022

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de noviembre del 2022

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre del 2022, 01, 02, 05, 06, 07, 09 12, 13 de diciembre del 2022.

DÍAS INHÁBILES: 19 y 26 de noviembre del 2022, 03, 04, 10, 11 de diciembre del 2022.

Dentro del término legal presentó contestación al llamado en garantía, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CLINICA OSPEDALE S.A. y VIRREY SOLIS IPS S.A.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A se notificó personalmente mediante correo electrónico enviado el 25 de noviembre del 2022.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

ENVÍO NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRONICO: 25 de noviembre del 2022

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 30 de noviembre del 2022

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 01, 02, 05, 06, 07, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre del 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 de enero del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 03, 04, 10, 11, 17, 18 de diciembre del 2022, (del 20 de diciembre al 10 de enero vacancia judicial) 14, 15 de enero del 2023 días inhábiles.



CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quedó notificado de la admisión al llamamiento en garantía que le hiciera Salud total EPS S.A. el 27 de enero del 2023.

Los términos le corrieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 27 de enero del 2023.

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 30, 31 de enero del 2023; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 de enero del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 4, 5, 11, 12, 18, 19 de enero del 2023.

El llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, presenta contestación al llamamiento que hiciera Salud Total EPS S.A., el 24 de febrero del 2023.

VIRREY SOLIS IPS S.A., constituye apoderado judicial y presenta contestación al llamamiento en garantía.

27 de junio del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-0018400
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I No. 532-2023

Conforme a lo antecedente, como quiera que Salud Total Eps, no adosó prueba de notificación al llamado en garantía Virrey Solis Ips S.A. y, en vista de que por parte del llamado en garantía Virrey Solis Ips S.A., se ha conferido poder a un profesional del derecho para que lo represente en este trámite, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

Primero. – Tener por notificado por conducta concluyente al llamado en garantía Virrey Solis Ips S.A., del auto admisorio del llamamiento en garantía que se le hiciere, de data 26 de enero del 2023, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia que reconoce personería para actuar, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Segundo. - **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Diana Angelica Martínez Lemus, portadora de la T.P. No. 141. 624 del C.S.J., como apoderada judicial de Virey Solis Ips S.A., en la forma y términos del poder conferido.

Por la secretaria se verificará la notificación de la integridad de la parte pasiva, y de ser preciso, una vez fenecido los términos a la parte demandada, realizará el traslado de las excepciones de mérito, conforme a las previsiones del artículo 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a48e24740026b54268a59d8c7d25e0d08e00194cfc1fe9b27c1b246df85cba**

Documento generado en 25/07/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>